

Kanasín, Yucatán a 22 De Julio del 2018

**Asunto:** Reporte de actividades Observador Electoral.

**A quien corresponda:**

Por este medio el C. Gaspar Alejandro González Gómez, informa sobre las actividades realizadas el 1 de julio del 2018 jornada electoral realizado en la ciudad de Kanasín, Yucatán, en la cual se dio inicio en la sección 209, presentándose a las 7:45 am, presentándome con el representante del INE el cual dio las instrucciones de que no se podía estar dentro de los salones, si no realizar por fuera de los salones mi labor, la cual se realizó tal cual se me indico, observando que en las aulas de la primaria adaptadas como casillas electorales se comenzaban a organizar dichas actividades, más sin embargo, se pudo constatar la falta de personal que integrarían los diferentes cargos por lo cual se retrasó la hora de inicio de las votaciones al no haber ciudadanos que quisieran ocupar los cargos, la afluencia de los ciudadanos era notoria mostrando civismo al acudir a realizar su voto, las casillas dieron inicio para las votaciones de 10:05 a 10:15 aproximadamente cuando todos los comités ya estaban completos y se dio inicio entre lo que se pudo observar todos se realizó de manera tranquila sin ningún incidente, tome un momento para desayuno a las 11:30 am a 12:00hrs al notar completa calma me transporte a La sección 207 en la cual se inició tarde las elecciones por las mismas causas, sin embargo se estaba realizando con calma la recepción de los votos me traslade a mi sección la 213 para emitir mi voto en la cual llegue aproximadamente 2:30 en esta sección todo se realizaba con calma en las 3 secciones mostraron mucha afluencia de familias completas las cuales acudían a expresar su voto tome un momento para almorzar de 4:00 a 4:45 reincorporándome a la sección 209 hasta que finalizo la votación siendo puntual el cierre de casilla y procediendo los comités al conteo de votos actividad que al ser muy intensa tuvo una duración del cierre de casilla hasta las 2:15 am del día Lunes debido al volumen de votos observando que afuera del colegio la ciudadanía estaba reunida sin retirarse, un poco frustrada y molesta por el tiempo de espera, sin embargo con los rondines de antimotines tanto locales, como estatales se pudo mantener la calma, a eso de las 2:30 a 2:45 se llenaron las listas de resultados el representante del INE junto con el comité salieron a publicar los resultados momento en el cual pudimos retirarnos ya que la gente se calmó al ver que los resultados ya estaban a la vista, nos retiramos con calma sin incidentes, camino a mi casa observe que en la sección 207 había alboroto y durante el trayecto incidentes que los antimotines ya habían calmado pudiéndose sentir un momento muy tenso en la ciudad la cual se sintió días después de la votación y poco a poco llegando calma durante los días siguientes.

Sin más por el momento de pongo a su disposición para cualquier aclaración y o ampliación de dicha información teniendo como privilegio haber sido un testigo de un momento muy importante en la historia de mi ciudad y mi país México el cual merece compromiso, como los que los ciudadanos que integraron los diferentes Cargos en las casillas, los cuales a pesar de sus responsabilidades personales ya que habían entre ellos Madres, Padres, que dejaron sus hogares para dedicarle un día a su ciudad y su país, cual grande es la labor que realizaron a pesar a los posibles riesgos, sin embargo en lo que a mí respecta fue una bendición el terminar bien la jornada electoral sin nada que lamentar y mucho que aprender me despido de usted.

**ATENTAMENTE**



**C. GASPAR ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ**

OBSERVADOR ELECTORAL

ELECCIONES 2018

## Proceso Electoral 2017 - 2018

El Consejo Local en YUCATÁN, del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, extiende la presente ACREDITACION DE OBSERVADOR/A ELECTORAL a (el/la) C. GASPAR ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ, en virtud de haber reunido los requisitos previstos, que fueron comprobados conforme al procedimiento determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, según Acuerdo aprobado por éste para tal efecto, en sesión de fecha 2018-06-28.

Para el desempeño de la relevante función para la que se le acredita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la o el ciudadano ha sido advertido de los derechos y obligaciones que le corresponden, por lo cual podrá realizar sus actividades de observación durante el Proceso Electoral 2017 - 2018, incluida la jornada electoral, portando esta acreditación y el gafete que también se le entrega, en las casillas y en las sedes de los Consejos Locales y Distritales.

Se le exhorta a conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con partido u organización política alguna.

A los 29 días del mes de junio de 2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CONSEJO LOCAL  
EN EL ESTADO DE YUCATÁN

C.P. FERNANDO BALMES PÉREZ

Lic. JUAN CARLOS ARA SARMIENTO

La/El Consejera/o Presidenta/e del Consejo Local

La/El Secretaria/o del Consejo Local

### DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SOBRE OBSERVADORES ELECTORALES

#### Artículo 8.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta ley.

#### Artículo 88.

1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.

#### Artículo 217.

1. Los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

- Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
- Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos;
- Los observadores se abstendrán de:
  - Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;

- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- Exteriorar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
- Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;

f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;

g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la Junta Local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe prevalecer la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;

i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

- Instalación de la casilla;
- Desarrollo de la votación;
- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- Clausura de la casilla;
- Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital; y
- Recepción de escritos de incidencias y protesta;

j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados;

2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, o más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

**LEYENDA DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL**

<b>Fecha de clasificación:</b>	05/10/2018
<b>Area responsable:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>Periodo de Reserva:</b>	Permanente por tratarse de información confidencial.
<b>Fundamento Legal:</b>	Artículos 100, 107, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III, 104 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, y X, 16, 17 y 18 de la ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados; 2, fracción XVI, 13, numerales 1 y 2, y 15 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales.
<b>Motivación:</b>	La firma autógrafa, es considerada un dato personal que concierne a una persona física identificada o identificable, directa o indirectamente, información que requiere el consentimiento del titular para su difusión.
<b>Rúbrica del Titular del área responsable</b>	Profr. Miguel Ángel Solís Rivas
<b>Responsable:</b>	Director Ejecutivo de Organización Electoral
<b>Fecha de Desclasificación:</b>	No aplica, por tratarse de información confidencial, toda vez que, se protege de manera permanente.